

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL MECANISMO DE FOMENTO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE

IPN/CNMC/015/24

28/05/2024

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL MECANISMO DE FOMENTO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE

(IPN/CNMC/015/24)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de mayo de 2024.

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la Propuesta de Orden por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL MECANISMO DE FOMENTO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE

(IPN/CNMC/014/24)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de mayo de 2024.

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la Propuesta de Orden por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2024 se recibió en esta Comisión escrito de la Secretaría de Estado de Energía por el que se remitía a la CNMC la Propuesta

de Orden por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte junto con la correspondiente Memoria justificativa, para su informe de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2, letra a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con carácter de urgencia.

En particular, se indica que el informe de la CNMC debe pronunciarse especialmente sobre la disposición final primera por la que se modifica el anexo de la Orden TED/1026/2022, de 28 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables. A este respecto, el artículo 19 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, señala que la orden por la que se aprueba dicho procedimiento requiere informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y consulta a los agentes interesados.

El trámite de audiencia a los interesados se ha llevado a cabo por esa Comisión a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

Esta propuesta de orden ha sido objeto del preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante su publicación en el portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A este respecto, la memoria de impacto normativo remitida a la CNMC ya recoge el resumen de alegaciones recibidas en el trámite de información pública y su valoración.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. Objetivos de la propuesta

La propuesta de orden por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte responde a los siguientes **objetivos**, según lo indicado por la Memoria de impacto:

1. Unificar la normativa existente en materia de obligaciones de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables, actualmente dispersa en el ordenamiento jurídico.

2. Regular el mecanismo de fomento de la utilización de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, así como el establecimiento de las fórmulas de cálculo relativas a las obligaciones y límites establecidos en la normativa.
3. Adaptar el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables para que puedan computarse nuevos productos con fines de transporte.
4. Establecer una senda de reducción de los biocarburantes producidos a partir de materias primas consideradas con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra hasta 2030.
5. Constituir un mecanismo de alerta temprana para reducir el fraude en el sector de los biocarburantes y otros combustibles renovables.
6. Modificar el sistema de garantías de origen de gases renovables para permitir que las garantías de origen contengan información de sostenibilidad y reducción de emisiones.

2.2. Contenido de la propuesta

La propuesta de orden consta de treinta y siete artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y tres anexos.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- Los **artículos 1, 2 y 3** de la propuesta recogen, respectivamente, el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones utilizadas en la misma.

CAPÍTULO II. Objetivos y límites obligatorios de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte

El capítulo segundo de la propuesta abarca los artículos del 4 al 13, con el siguiente contenido:

- El **artículo 4** establece que los **sujetos obligados** a acreditar el cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables, mediante el sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables a que se refiere el capítulo III de esta orden, serán los establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1085/2015 de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes

- El **artículo 5** establece que la **entidad de certificación** es la Secretaría de Estado de Energía a través de la Dirección General de Política Energética y Minas.
- El **artículo 6** establece los **tipos de certificados** de combustibles renovables que expedirá la entidad de certificación en función de la materia prima con la que se haya producido el combustible renovable.
- Los **artículos 7 y 8** establecen la **metodología para el cálculo** del objetivo obligatorio mínimo del venta o consumo de biocarburantes y el objetivo mínimo de biocarburantes avanzados respectivamente.
- Los **artículos 9 a 11** establecen los límites del uso de combustibles renovables producidos a partir de ciertas materias primas para el cumplimiento del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables.
- En el **artículo 12** se establece la fecha a partir de la cual podrán computarse a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, en su caso, los **carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico**. Se considerará que estos combustibles equivalen a 2 veces su contenido energético independientemente del sector en el que se suministren.

A partir del ejercicio 2024, los **combustibles sostenibles de aviación y marítimo** podrán computarse a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. La cuota suministrada en los dos sectores citados, a excepción de los combustibles producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, equivale a 1,2 veces su contenido energético.

- El **artículo 13** establece la posibilidad de suprimir o modificar las obligaciones en situaciones de escasez de suministro.

CAPÍTULO III. Mezclas de biocarburantes

- Los **artículos 14 y 15** regulan las mezclas de biocarburantes y las mezclas con etiquetado específico.

CAPÍTULO IV. Sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables (SICBIOS)

El capítulo cuarto de la propuesta comprende los **artículos del 16 al 28**, que regulan el funcionamiento del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables (SICBIOS)

En los **artículos del 16 al 20** se establece que los sujetos obligados deberán solicitar la expedición de certificados de combustibles renovables a la entidad de certificación, previo registro de todas las cantidades de carburantes fósiles, biocarburantes y otros combustibles renovables incluidos en sus ventas o consumos, para lo cual deberán ser titulares de una cuenta de certificación.

La entidad de certificación, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos deberá realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de certificados de combustibles renovables a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la cuenta de certificación de cada sujeto.

Trimestralmente la Dirección General de Política Energética y Minas procederá al cálculo de la obligación provisional de los tres meses anteriores, a la anotación de los certificados provisionales de combustibles renovables y a la aprobación de los importes resultantes a abonar en concepto de pago compensatorio provisional.

Para la expedición de certificados de combustibles renovables definitivos, todos los sujetos obligados deberán presentar ante la entidad de certificación una solicitud de expedición conforme a lo indicado en la Orden, hasta el 1 de abril de cada año.

La entidad de certificación, mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía, notificará a los titulares de cuentas de certificación antes del 1 de junio de cada año, el número de certificados correspondientes al año natural anterior que computen a su favor, el número de certificados que constituyan cada una de sus obligaciones correspondiente al año natural anterior y el saldo de pagos compensatorios definitivos a abonar a la entidad de certificación (o en su caso, a devolver).

Los **artículos 21 y 22** regulan, respectivamente, las **transferencias de certificados** de combustibles renovables entre sujetos obligados y los **traspasos** al siguiente ejercicio en la cuenta de certificación de un sujeto obligado.

El **artículo 23** establece las normas para la trazabilidad e intercambio de información entre los agentes económicos para la verificación de la sostenibilidad

El **artículo 24** contempla los supuestos en los que se podrá cancelar una cuenta de certificación.

En el **artículo 25** se contempla la rectificación y cancelación de certificados

En el **artículo 26** se establece que anualmente se elaborará un informe sobre el uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

CAPÍTULO V. Sistema de prevención del fraude y procedimiento de constitución, gestión y reparto de la cuenta de pagos compensatorios

Los **artículos del 27 al 31** regulan el sistema de prevención del fraude y el procedimiento de constitución, gestión y reparto de la cuenta de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Para ello, se establece que los sujetos obligados deberán acreditar en cada certificación provisional trimestral una cantidad mínima de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables correspondiente al 60% de la obligación, y deberán realizar un pago compensatorio provisional conforme a la metodología indicada en la orden.

CAPÍTULO VI. Materias primas

Los **artículos 32 y 33** regulan las materias primas utilizadas en la producción de biocarburantes, así como el procedimiento para la incorporación de nuevas materias primas a estos efectos.

CAPÍTULO VII. Control y régimen sancionador

La verificación e inspección del mecanismo recae sobre CORES, en función de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo. En el **artículo 34** de la orden se establecen las funciones a realizar por CORES en este aspecto.

El **artículo 35** establece el régimen de infracciones y sanciones según lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Finalmente, los **artículos 36 y 37** hacen referencia a la confidencialidad y a la publicidad de la información respectivamente.

DISPOSICIONES

La **disposición transitoria única** establece que la entidad responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables (el

GTS) realizará las modificaciones pertinentes en el sistema de garantías a lo dispuesto en la disposición final primera **antes del 1 de enero de 2025**.

La **disposición derogatoria** deroga la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

La **disposición final primera** modifica el apartado 1.5 del anexo de la Orden TED/1026/2022, de 28 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables con objeto de que las garantías de origen de gases renovables incluyan información sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de los requisitos para la contabilización como renovable de la electricidad empleada en la producción de combustibles renovables de origen no biológico.

La **disposición final segunda** se refiere al título competencial por el que se dicta esta orden.

Por último, la **disposición final tercera** establece la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXOS

El **anexo I**, incluye el listado de combustibles establecido en el anexo III de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

El **anexo II** establece las reglas para la introducción de la información en el sistema para la información de los biocarburantes y otros combustibles renovables,

El **anexo III** establece el listado actualizado de materias primas elegibles en el sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables. Se indica la denominación en el sistema, su descripción, información sobre el uso del suelo, gases de efecto invernadero, factor multiplicador, avanzado o de cultivos alimentarios y forrajeros y tipo de certificado que genera.

3. ALEGACIONES RECIBIDAS

La disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía (en adelante CCE). Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo el 7 de mayo de 2024 se remitió la Propuesta de Orden por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables, junto con la Memoria justificativa, al Consejo Consultivo de Hidrocarburos con objeto de que se remitieran las correspondientes alegaciones en un plazo de diez días.

En el procedimiento de audiencia se han recibido comentarios de los siguientes agentes:

- AOP
- Asociación de gas licuado
- AXPO
- CEPSA
- CORES
- Ecologistas en acción
- Empresas de almacenamiento y transporte de hidrocarburos líquidos
- Energy Traders Europe
- Exolum
- Junta de Castilla y León
- Naturgy
- Shell
- UPI
- Repsol
- Sedigas
- Consejo de Consumidores y Usuarios

Ninguno de los agentes ha solicitado la confidencialidad de sus alegaciones.

Con relación a las alegaciones recibidas relativas al sistema de garantías de origen cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Se indica la necesidad de integración de los sistemas de garantías de origen y del SICBIOS en la “Union Data Base”, una vez que se apruebe el correspondiente acto delegado previsto para noviembre de 2024 según el

artículo 31 bis de la Directiva (UE) 2023/2413¹, así como la armonización y compatibilidad de los procesos nacionales con los establecidos en otros países europeos.

- Se solicita la simplificación o la unificación de los criterios de auditoría de las plantas de producción de biogás entre el Sistema de garantías de origen de gases renovables y la prueba de sostenibilidad requerida para los biocarburantes.
- Se solicita que la prueba de sostenibilidad y de reducción de emisiones establecida por la Directiva (UE) 2018/2001 sea requisito suficiente para la certificación del biogás en el sistema SICBIOS.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Observaciones generales sobre el mecanismo de fomento de biocarburantes

La propuesta de Orden plantea las siguientes novedades relacionadas con el mecanismo de fomento de biocarburantes:

- Reconocimiento de combustibles de aviación y marítimo y establecimiento de un multiplicador para el cómputo de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables.
- Establecimiento de una senda de reducción de los biocarburantes producidos a partir de materias primas consideradas con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra. En esta orden se anticipa la senda de reducción al 0% al año 2025 (en lugar del 2030).
- Establecimiento de un procedimiento de acreditación trimestral de la obligación, mediante la expedición de certificados de combustibles renovables y pagos compensatorios provisionales, con el objeto de prevenir el fraude.
- Incremento de la cuantía de los pagos compensatorios.
 - a) Incumplidores que tiene un porcentaje superior al 75% de la obligación: se mantiene un pago de 1623 €/certificado.

¹ A más tardar el 21 de noviembre de 2024, la Comisión garantizará el establecimiento de una base de datos de la Unión que permita el seguimiento de los combustibles renovables líquidos y gaseosos y los de carbono reciclado (en lo sucesivo, “base de datos de la Unión”).

- b) Incumplidores que cumplen su obligación entre el 60% y el 75%: se incrementa un 10% el pago compensatorio.
- c) Incumplidores que no llegan al 60% del cumplimiento de la obligación: se incrementa un 25% el pago compensatorio.

De acuerdo con lo solicitado en el escrito de la Secretaría de Estado de Energía por el que se remitía a la CNMC la Propuesta de Orden por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, el informe de la CNMC se va a centrar en la valoración de la disposición final primera por la que se modifica el anexo de la Orden TED/1026/2022, de 28 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.

Por ello, no se analiza en detalle el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, que constituye el objeto principal de la propuesta de Orden y que no entra dentro de las competencias sectoriales de la CNMC.

Con independencia de lo anterior, con carácter general, se considera adecuada la actualización del mecanismo de fomento de biocarburantes así como la unificación de la regulación en materia de biocarburantes y otros combustibles renovables en una sola norma, y adaptando la normativa para reflejar el traspaso de competencias de certificación de la CNMC al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Asimismo, se valora positivamente el establecimiento de un procedimiento de acreditación trimestral de la obligación, mediante la expedición de certificados de combustibles renovables y pagos compensatorios provisionales, también con periodicidad trimestral, puesto que permite detectar con mayor rapidez a las empresas que estén incumpliendo sus obligaciones de consumo o venta de biocarburantes.

Finalmente, se valora positivamente que estos cambios en SICBIOS habiliten la incorporación de los gases renovables en el mecanismo de fomento de biocarburantes.

4.2. Consideraciones sobre la Disposición Final primera, modificación del sistema de garantías de origen de gases renovables

Las garantías de origen definidas en la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, tienen por función avalar frente al consumidor final que una determinada cuota o cantidad de energía se ha obtenido a partir de fuentes renovables.

Una garantía de origen de gas renovable es un documento electrónico inalterable con un número de identificación único, que corresponde a la producción neta de 1 MWh de gas renovable, y que puede ser objeto de expedición, transferencia y posterior redención en un punto de consumo.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, establece los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que tienen que cumplir los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa a efectos de su consideración para el cumplimiento de los objetivos de energías renovables.

De acuerdo al Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, en España la verificación de la sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero se podrán realizar mediante cualquier esquema voluntario reconocido por la Comisión Europea o mediante un esquema nacional que cuente con decisión favorable de la Comisión Europea, incluyendo el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad.

Los certificados de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero son actualmente medios válidos para certificar el cumplimiento de las obligaciones de ahorro de emisiones establecidas para los distintos sectores energéticos.

La disposición final primera modifica el apartado 1.5 del anexo de la Orden TED/1026/2022, de 28 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, con objeto de que las garantías de origen de gases renovables incluyan información sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Para ello, se establece que las garantías de origen expedidas a las plantas de producción de gases renovables que dispongan de un certificado de sostenibilidad (emitido por una entidad acreditada) deberán incluir,

necesariamente, información sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero exigidos.

La disposición parece adecuada puesto que permite unificar en un único documento la garantía de origen de gas renovable y la certificación de sostenibilidad, dando un mayor valor a dicho documento.

El requerimiento de que el biogás o sus derivados, como el biometano, deban ser reconocidos por el sistema español de garantías de origen de gases renovables para poder ser computados en el sistema nacional de certificación de biocarburantes (SICBIOS) resulta de interés para mejorar la trazabilidad de la producción nacional de los gases renovables y la contabilización de las fuentes de electricidad para su producción, aunque pueda resultar una carga adicional para algunos sujetos como destacan algunas alegaciones.

Por otra parte, la disposición transitoria única establece que la entidad responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables (el GTS) realizará las modificaciones pertinentes en el sistema de garantías a lo dispuesto en la disposición final primera antes del 1 de enero de 2025.

Adicionalmente, la modificación del apartado 1.5 del anexo de la Orden TED/1026/2022, también indica que la garantía de origen incluirá los requisitos para la contabilización como renovable de la electricidad empleada en la producción de combustibles renovables de origen no biológico, como es el caso del hidrógeno.

Al respecto, el Reglamento Delegado (UE) 2023/1184 de la Comisión, de 10 de febrero de 2023, estableció la metodología común y las reglas de detalle para la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico, incluyendo los requisitos de adicionalidad, correlación temporal y correlación geográfica en relación con la generación de electricidad empleada en la producción de hidrógeno y otros combustibles renovables no biológicos.

Por tratarse de un reglamento de aplicación directa, no es necesaria su transposición, por lo que el sistema de garantías de origen ya está teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el reglamento europeo en la emisión de las primeras garantías de origen de producción de hidrógeno renovable.

5. CONCLUSIONES

Primera. Se considera adecuada la actualización del mecanismo de fomento de biocarburantes, así como la unificación de la regulación en materia de biocarburantes y otros combustibles renovables en una sola norma, adaptando la normativa para reflejar el traspaso de competencias de certificación de biocombustibles de la CNMC al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Segunda. Se valora positivamente el establecimiento de un procedimiento de acreditación trimestral de la obligación de uso de biocarburantes, mediante la expedición de certificados de combustibles renovables y pagos compensatorios provisionales, también con periodicidad trimestral, puesto que permite detectar con mayor rapidez a las empresas que estén incumpliendo sus obligaciones de consumo o venta de biocarburantes.

Tercera: Se valora positivamente que la Orden habilite la incorporación de los gases renovables en el mecanismo de fomento de biocarburantes.

Cuarta. Se considera adecuado que las garantías de origen expedidas a las plantas de producción de gases renovables que dispongan de un certificado de sostenibilidad (emitido por una entidad acreditada) incluyan necesariamente información sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero exigidos. De esta manera se unifica en un único documento la garantía de origen de gas renovable y la certificación de sostenibilidad, dando un mayor valor a dicho documento.